

**PRIMER AÑO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY
PROCESAL DEL TRABAJO EN TACNA**

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Tacna

EDICIÓN:

PRESIDENCIA

Dr. Mario Gordillo Cossio
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna

IMAGEN INSTITUCIONAL

Lic. Alberto Sánchez Jara
Jefe de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Tacna

EDICIÓN: 2011

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Tacna
Presbítero Andía con Inclán
Telf.: (052) 58 32 00
Fax: (052) 42 34 91
<http://www.pj.gob.pe>
<http://www.pj.gob.pe/csjtacna>

LA TEORÍA DEL CASO EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Por: Javier Arévalo Vela *

Sumilla: Se analiza la teoría del caso aplicada a los procesos laborales conforme a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Palabra clave: Teoría del caso – Nueva Ley Procesal del Trabajo

1.- INTRODUCCIÓN

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, (en adelante NLPT), vigente desde el 15 de julio de 2010, cuya aplicación progresiva inicialmente fue establecida para los Distritos Judiciales de Tacna, Cañete, La Libertad, Arequipa y Lambayeque, mediante R. A. N° 232-2010-CE-PJ del 01 de julio de 2010, posteriormente ampliada al Distrito Judicial del Cuzco, mediante R.A. No.310-2010-CE-PJ del 08 de setiembre de 2010 y que a partir del mes de julio de 2011 entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, Cajamarca, y Del Santa, conforme a la R. A. No.124-211-CE-PJ del 27 de abril de 2011, introduce modificaciones estructurales en el proceso laboral peruano; iniciando un cambio del modelo escrito a uno de proceso por audiencias con predominio de la oralidad.

Este modelo integra la oralidad y el debate contradictorio demandando una actitud diferente por parte de los abogados y jueces, quienes tienen una nueva distribución de roles. Según BEDOYA "el nuevo sistema de oralidad implica para los jueces y los abogados, la asunción de una nueva experiencia, un cambio de actitud pues se pasa de un sistema mixto con predominio de la comunicación escrita a un sistema mixto pero con predominio de la comunicación oral"¹

Dentro de este nuevo modelo al abogado del demandante le corresponderá, por lo general, presentar la teoría del caso con la que pretende obtener el reconocimiento de los derechos reclamados por el trabajador; mientras que al abogado del demandado, también por lo general, le corresponderá presentar la teoría del caso con la que pretende contradecir y desvirtuar dicha reclamación.

La teoría del caso va a determinar cuál es el objetivo que el abogado de cada parte persigue y como se van a utilizar las técnicas de litigación oral en las diversas etapas de la audiencia de juzgamiento, es decir en la confrontación de posiciones, en el examen, contraexamen y objeciones que se realicen en la etapa probatoria y en los alegatos finales; para lo cual, los letrados, como acertadamente lo dice ORE "... deben diseñar su teoría del caso, desarrollar un conjunto de habilidades y destrezas, aportar pruebas, así como realizar interrogatorios adecuados."²

El nuevo modelo procesal obliga a los abogados litigantes a una mayor capacitación, un estudio más serio de los casos que asumen y a una mayor responsabilidad en la defensa de su patrocinado.

Por su parte el juez en el nuevo modelo procesal (LPT, Art.III T.P.) también tiene un papel activo producto no solo del carácter social de los casos que se someten a su conocimiento, sino también porque en su calidad de director del proceso tiene la responsabilidad de conducir las actuaciones procesales, controlando el orden y, que los alegatos de las partes no se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles.

El papel del juez resulta fundamental para el éxito del nuevo modelo procesal, por lo que coincidimos con PRIORI cuando sostiene "... que la labor del juez no sea meramente la de un espectador y visor de la legalidad, sino que, por el contrario, participa activamente en el proceso que, en tanto actividad estatal, no repercute sólo en las partes intervinientes sino en toda la sociedad."³

2.- DEFINICIÓN

Tal como hemos afirmado anteriormente, el nuevo proceso laboral es un proceso donde predomina la oralidad, por eso coincidimos con BAYTELMAN y DUCE cuando sostienen que "...litigar en juicios orales es un ejercicio profundamente estratégico"⁴

El predominio de la oralidad hace que las partes, tengan que recurrir a la teoría del caso como estrategia para obtener un resultado favorable al final del proceso, por eso nos atrevemos a formular la siguiente

* Juez Supremo (P) de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, Magister en Derecho, miembro de la Comisión que elaboró el anteproyecto de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

¹ BEDOYA DIAZ, Hugo Alexander: *La oralidad en el Proceso Laboral*, 1ra. Edición, Leyer Editorial, p.167

² ORE GUARDIA, Arsenio y LOZA AVALOS, Giulliana. *Teoría del Caso*. Instituto de Ciencia Procesal Penal (<http://www.incipp.org.pe/descargas/TeoDelCasRevAOG.pdf>)

³ PRIORI POSADA, Giovanni: *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, Primera Edición, Editorial ARA, Lima 2011, p.48

⁴ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio: *Litigación Penal*, Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, 2005, p.79

definición: La teoría del caso es la estrategia que elaborada por cada parte, desde su punto de vista, para presentar los hechos que va a probar, con la finalidad obtener un fallo que le favorezca a partir de la convicción que pueda crear en el juez sobre la veracidad de su caso.

3.- ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO

La doctrina admite que para elaborar una teoría del caso se debe tener en consideración tres elementos: el fáctico, el jurídico y el probatorio.

- a) Elementos fácticos: son los hechos relevantes que ayudan a demostrar el cumplimiento o incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones laborales, sean legales, convencionales o contractuales.

La proposición fáctica es una afirmación que se adecua a las normas legales.

Según BAYTELMAN: "Una proposición fáctica es una afirmación de hecho, respecto de mi caso concreto que si el juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Dicho de otro modo, una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, sobre las que un testigo sí puede declarar."³

Para poder seleccionar los elementos fácticos que van a servirle para la preparación de su teoría del caso el abogado deberá entrevistarse con su cliente escuchando la versión de los hechos que éste le brinde.

La versión de los hechos que el abogado recibe de su patrocinado no debe ser creída a rajatabla como cierta, pues, puede suceder que el cliente esté equivocado, mintiendo o exagerando los hechos, por tal motivo un abogado que se precie de actuar dentro de las reglas de respeto a la ética profesional y de brindar un patrocinio eficiente, deberá exigir de su cliente que le relate los hechos tal como ocurrieron, pues, esto le va a permitir decidir una estrategia adecuada.

Según lo informado por el cliente, la experiencia profesional y los elementos probatorios con que cuente, el abogado podrá diseñar una estrategia de conciliación o de contradicción, lo que a su vez redundará en la protección de los derechos de su patrocinado.

- b) Elementos jurídicos: todos los hechos deben ser encuadrados dentro de las normas laborales, sean estas sustantivas o adjetivas.

Para poder desarrollar acertadamente esta etapa, el abogado debe tener un manejo versado de las normas labores sustantivas y adjetivas en materia de laboral. El letrado patrocinante no solo deberá conocer las normas legales, los convenios colectivos y los criterios jurisprudenciales que resulten aplicables al caso que defiende, sino que también está obligado a saber como subsumir los hechos en el derecho aplicable.

- c) Elementos probatorios: son los medios probatorios que aportarán las partes para demostrar sus elementos fácticos y jurídicos.

El elemento probatorio permite saber cuales son las pruebas idóneas para demostrar los hechos materia de juicio y la responsabilidad de la parte demandada.

4.- CARACTERÍSTICAS

La doctrina considera que la Teoría del Caso debe tener las características siguientes:

- a) Única: La estrategia que se adopte respecto de la Teoría del caso debe ser única, es decir debe presentarse una sola versión sobre los hechos, no es recomendable postular varias versiones sobre los hechos.

Por ejemplo si un trabajador que solicita el pago de una indemnización por despido sosteniendo que la terminación de su vínculo laboral obedeció a una actitud arbitraria de su empleador que no le permitió el ingreso a su centro de labores sin expresión de causa; no podría sostenerse a la vez que fue despedido mediante carta notarial imputándosele una falta grave. Una teoría del caso de este tipo resultaría incoherente.

- b) Creíble: Los hechos relatados deben gozar de verosimilitud. Los relatos increíbles desprestigian a la parte que los sostiene y debilitan la credibilidad de dicha parte.

Por ejemplo no resultaría creíble que una teoría del caso elaborada para exigir el pago de beneficios económicos de carácter laboral en la cual se afirmara que trabajador haya laborado durante diez años, para un solo empleador y a jornada completa sin percibir por nunca pago alguno por sus servicios.

- c) Lógica: Los hechos deben tener coherencia con los aspectos jurídicos. Permitir la inferencia de las

³ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio: Op. Cit. p. 88

consecuencias jurídicas de los hechos descritos.

Por ejemplo no es coherente con las consecuencias jurídicas de los hechos, el solicitar la reposición en el empleo de un trabajador despedido y el pago de sus remuneraciones devengadas, cuando no se ha invocado ninguna causal de nulidad del despido, y por el contrario los hechos descritos están referidos a un caso de renuncia por coacción.

- d) **Sustentable jurídicamente:** Los hechos que se exponen como base de las pretensiones deben tener respaldo en las normas legales o convencionales de trabajo.

Por ejemplo si un trabajador reclama su reposición en el empleo y el pago de sus remuneraciones devengadas, debido a que considera que el móvil de su despido ha sido su afiliación al sindicato de la empresa donde labora, esta pretensión tiene respaldo jurídico en los artículos 29° inciso a) y 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- e) **Utiliza etiquetas:** Se debe utilizar una frase que identifique el caso, lo que resulta útil porque permite al juez conocer con más facilidad el propósito del juicio.

Según REYNA: "Dado las técnicas de litigación se construyen sobre la idea de narración de historias, resulta importante recurrir a etiquetas o lemas que permitan identificar nuestro caso así como las proposiciones fácticas en que se basa. El uso de las etiquetas o lemas resulta un medio útil para captar rápidamente la atención del Tribunal."⁶

Por ejemplo si nuestra pretensión es la nulidad del despido de un dirigente sindical, porque afirmamos que el móvil de tal despido es el haber realizado actividades propias de su cargo directivo, podemos etiquetar nuestro caso como: "El despido por móvil antisindical".

5.- UTILIDAD

La utilidad de la teoría del caso se puede sintetizar en las ventajas siguientes:

- Es fundamental para preparar y organizar la confrontación de posiciones.
- Sirve organizar la prueba que se ofrecerá.
- Permite determinar que hechos no necesitan actuación probatoria.
- Permite preparar los exámenes de partes, testigos y peritos así como preparar los contraexámenes.
- Sirve para formular las objeciones que pudieran formularse durante los exámenes.
- Permite preparar el alegato final de las partes.

6. CONCLUSIONES

Primera: La NLPT introduce en nuestro ordenamiento procesal del trabajo el modelo de proceso por audiencias con predominio de la oralidad, lo que implica que el desarrollo de dicha clase de proceso se lleve a cabo teniendo en cuenta la teoría del caso preparada por cada una de las partes y con sujeción a las técnicas de litigación oral.

Segunda: La Teoría del caso es el relato construido sobre la base de elementos fácticos, jurídicos y probatorios, mediante el cual las partes presentan al juez su versión de los hechos ocurridos con la finalidad persuadirlo para que ampare sus pretensiones, sea como demandante o como demandado.

Tercera: La elaboración de una teoría del caso en materia laboral, para que ésta sea eficaz, debe respetar como mínimo las características siguientes: ser única, resultar creíble, ceñirse a los principios de la lógica, estar respaldada en las normas jurídicas y utilizar etiquetas que la singularicen.

Cuarta: La Teoría del caso es de utilidad en el nuevo proceso laboral por audiencias con predominio de la oralidad porque permite organizar el caso y controlar cada etapa del mismo.

BIBLIOGRAFIA

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio: Litigación Penal, Primera Edición en México 2005, Editorial Fondo de Cultura Económica

BEDOYA DIAZ, Hugo Alexander: La oralidad en el proceso laboral, Primera Edición 2008, Leyer Editorial

ORÉ GUARDIA, Arsenio y LOZA AVALOS, Giulliana: Teoría del Caso. Instituto de Ciencia Procesal Penal (<http://www.incipp.org.pe/descargas/TeoDelCasRevAOG.pdf>)

PRIORI POSADA, Giovanni: Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Primera Edición 2011, Editorial ARA

REYNA ALFARO, Luis Miguel: Litigación Oral, Segunda Edición 2010, Jurista Editores.

⁶ REYNA ALFARO, Luis Miguel: Litigación Oral, Segunda Edición 2010, Jurista Editores. p. 82.